

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Se pone en noticia de todos y cualquier Alcalde, individuo de Justicia ú otro á quien el presente Boletín oficial llegare, que se han fugado y se espera de su celo por el servicio de la REINA, dén las órdenes, cada uno segun sus atribuciones, para que sean buscados y capturados los individuos cuyos nombres y señas siguen; haciéndolos mantener en seguro arresto, caso de ser hallados, y dándome pronto aviso para los efectos que correspondan.

Don Domingo Izquierdo, Comandante agregado al Cuerpo de Granaderos à Caballo de Guardia Real, desertor.—Manuel Aniceto Casarrubias, edad 25 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos azules, nariz abultada, barba poblada, color moreno, natural de Camarena, desertor.—Manuel Laurin, edad 19 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, natural de Rida, desertor, hoyoso de viruelas.—Ramon Zuasquita, edad 20 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, natural de Diego Alvaro, desertor, cicatriz en la frente.—Miguel Martinez, edad 21 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno, natural de Alcalá, desertor.—Segundo Murcia, edad 23 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos melados, nariz grande, barba regular, color bueno, natural de Venta del Moro, desertor.—Venancio Belinchon, edad 17 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, natural de Velinchon, desertor.—Evaristo Villaverde, edad 17 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, natural de Velinchon, desertor, cicatriz en el ojo izquierdo.—Benito Ponce, edad 24 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, natural de Utiel, desertor, cicatriz debajo del ojo derecho.—Miguel Marti-

nez, edad 18 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, natural de Requena, desertor.—Enrique Andres, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo rojo, ojos garzos, nariz ancha, barba lampiña, color bueno, natural de Sacramen<sup>a</sup>, desertor.—Ignacio Rojo, edad 18 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, natural de Arges, desertor.—Mariano Lana, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color trigueño, natural de Epila, desertor.—Manuel Goan, edad 19 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, color bueno, natural de Calanda, desertor, cicatriz en la barba.—Agustin Otero, edad 28 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba cerrada, color trigueño, natural de Santa Maria de Chan, desertor.—Hipólito Guneno, edad 21 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color trigueño, natural de Santa Cruz, desertor.—Julian Barron, edad 28 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, natural de San Roman, desertor.—Diego Toribio, pelo negro, fugado.—Antonio Toribio, pelo castaño, fugado.—Francisco Chocano de Bernardino, edad 28 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara larga, color claro, natural de Alcázar de S. Juan, fugado.—Tomás Cordobés, edad 34 años, estatura mediana, ojos pardos, barba clara, cara delgada, color moreno, desertor.

Palencia 22 de Noviembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Se procederá á la captura, donde quiera que se le encuentre de Don Luis Federico Valck, Suizo de nacion, cuyas señas y circunstancias son las que siguen:

Edad 49 à 52 años, estatura 5 pies 7 à 8 pulgadas, gran vigote, sin embargo de su edad es hombre que, aunque flaco, tiene bastante robus-

tez, es sano y de mucha agilidad, posee con tal perfeccion el idioma castellano, que apenas se le conoce su nacimiento extranjero.

Palencia 22 de Noviembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.

**Intendencia de la Provincia de Palencia.**—La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden circular siguiente.—El Excmo. Sr. Sacerdario de Estado y del Despacho de Hacienda en 2 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

**Subsidio Eclesiástico.**—Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de solicitar el Dean y Cabildo de la Catedral de Cuenca, que los Curas terceros ó Administradores de diezmos sean comprendidos en el pago del Subsidio Eclesiástico; se ha servido declarar que la parte de frutos que estos perciben del acervo comun, como salario de su trabajo, no está sujeta al expresado Subsidio, y sí á las contribuciones civiles, pues dicha porcion de frutos pierde el carácter de su procedencia, pasando á ser una utilidad como cualquiera otra que reportan los legos por causa puramente temporal. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos convenientes. Y la traslado á V. para los mismos fines.

La traslado á VV. para su inteligencia y que les sirva de gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 18 de Noviembre de 1834.—C. I. I. José María Romeu.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Despues de la obligacion en que se hallan los colectores eclesiásticos de dar razon de los diezmos de exentos que han correspondido á S. M. en sus respectivas cillas, y que no habia necesidad por lo mismo de recordarles este deber; fueron invitados sin embargo por la Intendencia en circular de 28 de Julio último por medio del Boletín oficial número 62 y la Administracion de Prvincia les ha oficiado dos veces al propio intento; sin que haya podido conseguirse la expresada noticia por parte de los colectores de los pueblos que acontinuacion se dirán. Esta apatía pudiera traer perjuicios á la Real Hacienda y para evitarlos á invitacion de la referida Administracion, he acordado dirigirles el presente aviso y recordarles por él la necesidad de que inmediatamente remitan á dicha Oficina una razon exacta de todos los frutos que por el ramo de diezmos exentos han correspondido á S. M. en el presente año, en los términos prevenidos en la referida circular que reproduzco por la presente, prometiéndome el que así lo cumplan desde luego, y sobre lo cual hago á las Justicias el mas estrecho encargo, y que lo comuniquen bajo su responsabilidad, á los colectores de los pueblos que acontinuacion se designan.

Grijota.

Valdeolillos.

Soto de Cerrato.

Villamediana.

Cordovilla.

Valoria del Alcor.

Cubillas de Sta. Marta.

Baños.

Dueñas.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 20 de Noviembre de 1834.—C. I. I. José María Romeu.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

#### *Gobierno civil de la Provincia.*

**Direccion general de Estudios.**—Encargada esta Direccion de formar un plan general de Instruccion pública que estienda la esfera de la enseñanza, y contribuya á propagar los conocimientos mas inmediatamente útiles; siendo entre estos los menos difundidos en España los que proporcionan las ciencias exactas y naturales; debiendo por consiguiente multiplicarse el número de Cátedras en que se enseñen, agregando á ellas otras enseñanzas importantes que tambien han sido poco atendidas hasta ahora, tales como las de Historia, Geografía y Economía política, y no pudiéndose proceder á establecerlas sin saber con qué fondos puede contarse para dotarlas, y sin reunir los datos necesarios para distribuir estas escuelas con la posible proporcion entre todas las provincias: ha resuelto que se dirija esta circular á los señores Gobernadores civiles para que en su vista se sirvan de remitirla, con la brevedad que les permitan las demas urgentes atenciones, una relacion en que se exprese lo siguiente:

1º Cuántas Cátedras de Latinitad dotadas existen en sus respectivos territorios, las cuales, por estar situadas en pueblos que segun la nueva division no son cabezas de partido, deben suprimirse conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento general del ramo; indicando á cuánto ascienden sus respectivas dotaciones; qué origen tienen, de qué fondos se pagan, y si los de fundacion particular, son, ó no, reversibles á las familias de los fundadores, ó deben aplicarse á otro objeto en el caso de suprimirse las Cátedras.

2º Qué Colegios, Seminarios no conciliares, ó casas de educacion hay en la provincia, cuáles y de qué clase son las rentas con que se sostienen, y qué enseñanzas hay establecidas en ellos.

3º Si ademas existen separadas algunas Cátedras públicas, ó Academias privadas, de Matemáticas, Física, Química, ú otros ramos de ciencias naturales; añadiendo acerca de ellas las observaciones que estimen oportunas.

4º Cuáles son los ramos de industria á que mas particularmente se dedican los habitantes del pais, y mas convenga fomentar, facilitándoles los conocimientos teóricos que para su práctica necesitan.

5º Con qué otros recursos ó medios podrá contarse en su provincia para plantear en ella todos los estudios conducentes á promover la ilustracion y prosperidad.

Y la Direccion no duda de que V. S., bien penetrado de la importancia de este servicio, dará á su encargo la preferencia que se merece, y le desempeñará con el celo y la puntualidad que acostumbra cuando se trata del bien público, y de cooperar á que se realicen las mejoras que en todas las partes de la Administracion procura con tanto anhelo S. M. la Reina Gobernadora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1834.—José Gomez Hermosilla.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

En vista de lo cual los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia pondrán en mi conocimiento cuanto tenga que ver con los puntos que abraza esta orden. Palencia 18 de Noviembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

#### COMUNICADO.

Deseoso de ser útil á la humanidad doliente, procuré (desde el momento que el Cólera invadió esta Villa), observar con el mayor cuidado la marcha que seguía tan mortífera enfermedad, y á este fin, visité cuatro y mas veces durante el dia y noche á aquellos en que se presentaba con mas gravedad, y les prescribí para su curacion los medicamentos que mas recomendados estaban en las obras que sobre la materia se han escrito hasta el dia, pero ví con dolor que todos eran infructuosos, pues no tenia el placer de arrancar á la enfermedad sus víctimas, y cuantos fueron invadidos gravemente, otros tantos sucumbieron; habiendo llegado á mis manos á principios del mes de la fecha un impreso con el método usado en Sevilla por el Licenciado Don Pedro Vazquez, le puse en práctica y los resultados fueron funestos, empecé á discurrir, y me pareció que los buenos efectos que producian los vómitos en abundancia, se destruian por el uso del vino y caldos de mucha sustancia que dicho Señor aconseja, y así, solo le seguí en su 1.<sup>a</sup> parte, esto es, en prescribir el aceite y agua tibia, y despues arreglé mi plan del modo siguiente:

#### MÉTODO CURATIVO.

Tan luego como visitaba á un enfermo gravemente atacado del Cólera, esto es, con frialdad en todo el cuerpo, diarrea fuerte y calambres &c., le mandaba dar tres jicaras de aceite comun en media hora, medianlo de una á otra diez minutos, si se presentaban las nauseas hacia tomar á los enfermos mucha agua tibia, á fin de promover el vómito (1) con cuyos saculimientos, si era abundante, el enfermo entraba en calor, y en este caso, sin perder tiempo, disponía, hacerles una ó dos sangrias generales y una aplicacion de sanguijuelas al cardias ó boca superior del estómago, la que tantos mejores efectos producía cuanto mas abundante era la evacuacion, que siempre debe ser arreglada á la edad, temperamento &c., del sugeto, despues de cesar los vómitos concedia á los enfermos toda el agua fria que pedian, mandaba ponerles fomentos frios de agua y vinagre en todo el abdomen, si se desenvolvía gran calor á dicha parte, y lo mismo á la frente si se quejaban de dolor de cabeza, los caldos eran en corta cantidad, de solo garbanzo y un poco de vaca, y cada tres horas, usando de algunos cocimientos atemperantes, y si los enfermos se presentaban con propension al sueño, prescribía los sinapisinos vigorizados á las extremidades superiores é inferiores y á lo largo de la columna vertebral, con este método seguía hasta que veía que la lengua de blanca que se pre-

sentaba en un principio se ponía del todo encarnada y húmeda, en cuyo caso, dispensaba comer á los enfermos una sopa de arroz ó pan por dos dias, y progresivamente iba aumentándoles los alimentos, escogiéndoles de aquellos de mas facil digestion, en cuanto al vino no permitia le bebiesen en algunos dias, despues que ya comian de todo se lo concedia; desde que puse en uso este método tengo la satisfaccion de haber salvado 15 de 23 que fueron invadidos del modo dicho, hasta este dia; quisiera que si algun profesor pone en uso este método me comunicase los resultados. Becerril de Campos y Octubre 23 de 1834.—Licenciado, Francisco Polo.

#### SUPLEMENTO

AL NÚMERO 13 DEL BOLETIN DE SANTANDER DEL  
Miércoles 18 de Noviembre de 1834.

Comandancia militar de Santander.—Al Señor Comandante general de esta Provincia y de las Encartaciones con fecha de hoy digo lo siguiente.—El 4 salí de Santander. El 5 huyó ya la faccion de Igual á los primeros tiros de la tropa de mi mando dejando en poder de la compañía de seguridad pública de Santander varios efectos y un caballo. El 6 fue cogido el cabeilla Pardo, y fusilado el 7 segun anuncié á V. S. El 8 una partida que dejé en Solares al mando del Sargento de Carabineros Manuel Albacete acompañado de 8 Urbanos del pueblo de Heras, cogió 5 facciosos que fueron á Santander y serán juzgados segun sus delitos. El 9 fue aprehendido el cabeilla Aldecua, (bien conocido por los excesos que ha cometido) otro faccioso, 3 fusiles y una bocamarta, de las confesiones de estos resultan varias personas complicadas en la faccion que he mandado arrestar, y hoy lo fueron en la Vega de Pas el Vicario de aquel partido y otro Eclesiástico, con varios sugetos mas; y fué fusilado á las diez y media de la mañana Aldecua. Lo que queda de las dos facciones de Igual y Pasiegos salió de la Provincia, la de Igual con solo 13 se dirigió á las Encartaciones, y la de los Pasiegos disminuida en mas de la mitad está en el valle de Valde Porres.—He rescatado dinero que volveré á sus dueños. La 4.<sup>a</sup> compañía de Carabineros, y la de seguridad pública de Santander que me acompañan, se conducen con el mismo zelo y valor que tantas veces tienen acreditado, en particular el Teniente Coronel graduado, Capitan de la compañía de seguridad pública de Santander D. Juan Chabbarri, y el Sargento Torres de la misma compañía, me han sido muy útiles por los conocimientos que tienen en el pais, y por el zelo con que han desempeñado cuanto les he encargado. He conseguido variar la opinion de este pais que se armará en favor de la Reina nuestra Señora, pues todos me piden armas y es el único medio en un terreno tan montuoso como este de extinguir del todo las facciones.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Selaya 11 de Noviembre de 1834.—El Comandante militar.—Isidoro de Hoyos.—Sr. Comandante interino de armas de Santander.

*Continúan las Reales Ordenanzas de Montes.*

2.<sup>a</sup> La autoridad á quien con el nombre de direccion general de Montes he venido en encargar el cumplimiento de estas Ordenanzas, tendrá por objeto final en el ejercicio de sus funciones el restablecer á los respectivos dueños de montes en el pleno goce de los legítimos derechos de su propiedad, promove

1) Aquellos que no lograban vomitar con el aceite les disponia cuarenta granos de nipa-cacuana en dos papeles, si apesar de esto no vomitaban aunque se empleasen todos los recursos aconsejados contra la enfermedad ninguno se salvaba.

la aclaracion y fijacion de estos derechos donde se hallen confusos ú obscurecidos, y concurrir á solicitar en favor de los mismos derechos, y del aumento y mayores productos de este ramo de riqueza pública, la accion tutelar que las leyes y mi gobierno ejercen en defensa de todo dominio.

Censan por consiguiente desde la publicacion de estas Ordenanzas todas las jurisdicciones privativas ó privilegiadas que bajo cualquier título ó denominacion han entendido mas ó menos directamente en la administracion, gobierno ó conocimiento de causas de montes, reasumiéndose todo por los Juzgados y Tribunales Reales, ó por la Direccion general en el modo y términos que aqui se prescriben.

3º Todo dueño particular de montes podrá cerrar ó cercar los de su pertenencia, siempre que los tuviere deslindados y amojonados, ó provocar el deslinde y amojonamiento de los que aun no lo estuvieren; y una vez cerrados ó cercados, podrá variar el destino y cultivo de sus terrenos, y hacer de ellos y de sus producciones el uso que mas le conviniere.

4º Quedan dependientes de la administracion y gobierno de la Direccion general los montes realengos, baldíos, y demas que no tengan dueño conocido. La Direccion se hará cargo de todos ellos, y tomando por de pronto las medidas que le pareciere mas necesarias y útiles, formará y me propondrá el reglamento ó reglamentos que, obtenida mi Real aprobacion, hayan de regir en adelante.

Asi en la formacion de estos reglamentos como en las medidas provisionales que tomare, tendrá muy presentes los derechos de los dueños de montes confinantes, y separará las funciones puramente administrativas de las de conservacion y gobierno que la misma Direccion ejerce en los otros montes que se le encomiendan.

5º Quedan tambien dependientes de la guarda y conservacion de la Direccion general, y con sujecion al régimen prescrito en estas Ordenanzas: 1º los montes de propios ó comunes de los pueblos: 2º los pertenecientes á hospicios, hospitales, universidades ú otros establecimientos públicos dependientes de mi Real proteccion y gobierno; y 3º aquellos en que la Real Hacienda, los pueblos, ó los establecimientos públicos tengan condominio ó comunidad de disfrutes ó usos con otro cualquiera propietario.

6º Todo dueño de montes, y la Direccion general en los que se ponen bajo su administracion ó régimen, que tuviere algun monte proindiviso con otro propietario, podrá pedir su particion, y á ella se procederá por ante el Juez del territorio del monte, siempre que no haya podido verificarse por avenencia ó convenio de las partes, ó por la via gubernativa que señalará para los casos en que la particion haya de ser de montes dependientes ó en administracion, ó en régimen de la Direccion general.

7º Si la indivision no consiste en proporciones del terreno, sino en la promiscuidad de usos, aprovechamientos ó servidumbres, podrá el dueño del suelo, y en sus respectivos casos la Direccion, proponer y solicitar igualmente el rescate de todas ó cualquiera de estas cargas, bien cediendo una parte del monte, si el uso ó carga consistiere en leñas ó maderas bien por otro cualquier medio de indemnizacion, si la carga consistiere en yerbas, pastos, ú otros aprovechamientos semejantes. (Se continuará.)

### Ministerio de Real Hacienda Militar Provincia de Palencia.

Habiéndose observado que en algunas Certificaciones de suministros de Utensilios á los puestos de guardias no se expresan cuales son estos, de qué número de hombres consta cada guardia, si es comandada por Oficial, Sargento, ó por Cabo, y dias que hayan debido ser objeto de suministro, para poderse proceder con conocimiento al ajuste y pago, he prevenido al Asentista de la demarcacion de este Ministerio no admita ningun documento de la referida clase que no esté arreglado á lo que está mandado sobre el particular, ni los autorizaré tampoco no estando conformes.

Lo que se hace saber á los Pueblos de la demarcacion de esta Provincia para que les sirva de gobierno, y no aleguen ignorancia. Palencia 20 de Noviembre de 1834. — El Comisario de Guerra, Orbaneja.

#### NOTICIAS.

TOLEDO 7 de Noviembre.—Comandancia jeneral. —El dia 31 de octubre último consiguieron una captura importante y arriesgada los beneméritos individuos de la compañía de milicia urbana de Talavera de la Reina don Manuel de S. Pedro y don Nicolás Ferreiro. Una gavilla de salteadores recorria los pueblos de la Jara burlando las pesquisas que se hacian en su busca; y noticiosos aquellos verdaderos patriotas, en union con don Natalio Sanchez, tambien voluntario urbano de la misma villa, que se disponia á salir en su persecucion una partida del rejimiento provincial de Toro, se ofrecieron espontáneamente á tomar parte en la expedicion. Salieron antes que la tropa, y separándose don Natalio Sanchez de sus dos compañeros para investigar por otra parte el paradero de los malvados, se encontraron el S. Pedro y Ferreiro al amanecer del espresado dia 31 en el pueblo del Campillo, con la noticia de que en su taberna acababan de entrar tres de los foragidos que buscaban. Dirijense intrépidamente á ella acompañados del alcalde y un regidor, y á la voz de *entregarse á Isabel II* los hacen prisioneros, sin dejarles tiempo para hacer uso de sus armas. Resulta que los aprehendidos son tres de los demas nota, llamados Pedro Muñoz, natural de la Nava de Ricomalillo, Severiano del Pino y Rafael Suarez, de la Estrella; los cuales fueron conducidos á la real cárcel de Talavera.

Al hacer público este rasgo jeneroso de valor y patriotismo, me complazco en presentarlo como un bello modelo de civismo, que espero ver repetido en las filas de milicia urbana, interesadas mas que ningunas en la conservacion y defensa de la pública seguridad. — Gaspar de Goicochea. (La Abeja.)

#### ANUNCIO.

Quien quisiere comprar una Botica que con todos sus enseres, y medicamentos, se vende en la Villa de Pesquera de Duero, Provincia de Valladolid, valuada de ocho á diez mil reales, acuda á tratar de ajuste con Don Bartolomé Gonzalez, vecino de dicha ciudad de Valladolid, calle de Cantarranas número 37.